



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO  
1107

## INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso Público para atender contingencias por desastres naturales, que se denominará “Fideicomiso de Desastres Naturales”.

**PRESENTADA POR:** Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado.

**FECHA DE PRESENTACIÓN:** 05 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

---

**TRÁMITE:** Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

**FECHA DE TURNO:** 10 de septiembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA



1:01hrs



SH 28-06

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 93 fracciones VI y XXXII, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en los artículos 3 fracción IV, 25, 26, y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y 44 de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa de Decreto, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. El Estado de Chihuahua, por su situación geográfica y clima extremoso, se encuentra altamente expuesto a una variedad de fenómenos naturales como lo han sido los fenómenos hidro-meteorológicos, que han ocasionado lluvias torrenciales e inundaciones en nuestro estado, como lo fue aquella tromba de fecha 22 de septiembre de 1990, en la que miles de familias chihuahuenses se vieron obligadas a dejar sus casas para asistir a refugios temporales, perdiendo todo su patrimonio, o bien los remanentes de la tormenta tropical "Manuel" que afectaron el sur del estado en septiembre de 2013, esto por citar algunas.
2. También tenemos por el contrario de las lluvias torrenciales, las temporadas severas de sequía que tanto han perjudicado al campo chihuahuense, ocasionando daños en diversas poblaciones a lo largo y ancho del Estado, afectando manantiales, arroyos y aguajes careciendo miles de familias del vital líquido para subsistir.
3. Tomando en consideración las situaciones expuestas, la presente administración estatal, entre los objetivos consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, plantea aumentar la educación y cultura de la autoprotección y protección civil para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales y los provocados por el ser humano, mejorar la atención y cobertura institucional en esta materia, priorizando la atención a regiones con alta vulnerabilidad social; establecer una adecuada coordinación operativa e institucional entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y atender contingencias y dentro del marco de esa coordinación gestionar y administrar los recursos asignados para la prevención y atención de contingencias naturales.
4. Con base en esos objetivos se prevé implementar estrategias a través de políticas y mecanismos que permitan reducir el grado de vulnerabilidad con acciones que se sustenten mediante mejoras técnicas en los proyectos de infraestructura pública, así como la preservación de los ecosistemas, reduciendo la exposición de riesgo de los asentamientos humanos, la ganadería, la agricultura, entre otros.
5. A la par de las consecuencias que generan estas eventualidades que pueden provocar pérdidas de vidas, del patrimonio de los habitantes afectados y graves daños en la infraestructura destinada a servicios públicos, los desastres

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

naturales provocan una importante presión de gasto público, presentando pasivos contingentes de considerable magnitud, por lo que la ausencia de mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias y de una adecuada planeación financiera para hacer frente a los desastres puede crear dificultades y demoras en la respuesta, lo que podría agravar las consecuencias de dichas contingencias, obligándose a utilizar Fondos que habían sido previamente destinados a proyectos de desarrollo económico o social, impactando negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico del Estado, ya que la reconstrucción por desastres o fenómenos naturales pueden hacer que se incurra en un balance negativo en el Presupuesto Estatal.

6. En ese plan de estrategias a nivel nacional, en fecha 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que rijan a los Estados y Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para un mejor manejo de sus finanzas públicas.

Dicha normativa federal, contempla que las entidades federativas incluyan en sus Presupuestos de Egresos, reservas de cuando menos el 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado, a la reconstrucción de su infraestructura dañada durante los últimos cinco años, para atender contingencias por desastres naturales, así como para llevar acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas públicas estatales.

7. Los recursos que para tal fin destine el Estado, deberán ser aportados a un Fideicomiso Público, tal y como lo establece el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contemplándose en su artículo quinto transitorio que de manera gradual se llegue a dicho porcentaje, estableciendo una calendarización de los ejercicios fiscales y en que porcentajes deberán realizarse dichas aportaciones, así mismo mediante la constitución de dicho fideicomiso como un mecanismo financiero para la gestión de riesgos, que funge como un complemento oportuno a los recursos previstos en la Ley General de Protección Civil de además de asegurar las aportaciones estatales, se hace la previsión de que en caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

## DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, constituya un Fideicomiso Público para atender contingencias por desastres naturales, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

### I. PARTES.

FIDEICOMITENTE	El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.
FIDUCIARIA	La institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.
FIDEICOMISARIOS	Las y los habitantes del estado que hayan sido afectadas por un desastre natural.
	El Gobierno del Estado de Chihuahua.

### II. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### III. OBJETO.

Tendrá por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que destine el estado para atender daños ocasionados por desastres naturales, incluyendo los recursos asignados por la federación vía subsidio así como financiar obras de reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco de la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil y las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

#### **IV. PATRIMONIO.**

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1.- Las aportaciones que realice el Fideicomitente, en los siguientes términos:

a).- Una aportación inicial de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n).

b) Las aportaciones estatales que se realicen en los ejercicios fiscales posteriores, que se presupuesten en los términos de los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.- Los recursos asignados por la federación vía subsidio.

3.- Las aportaciones con cargo al Fondo Nacional de Desastres que autorice el Gobierno Federal a través de la dependencia competente.

4.- Los productos financieros, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio fideicomitado y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

#### **V.- FIN.**

El fin del fideicomiso será administrar los recursos de su patrimonio para ser destinados a su objeto y que éstos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos derivado de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico, con base en los proyectos aprobados por dicho Órgano.

#### **VI.- DURACIÓN.**

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

#### **VII- COMITÉ TÉCNICO.**

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo o a quien éste designe, quien será el Presidente.
- b) El Secretario General de Gobierno.
- c) El Secretario de Hacienda.
- d) El Fiscal General del Estado
- e) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
- f) El Secretario de Desarrollo Social.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

g) El Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto; por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, además se designará un Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en el Coordinador Estatal de Protección Civil.

El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo no a las personas; cada titular designará mediante oficio a su suplente, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de los miembros del Comité Técnico deje el puesto de servidor público asumirán a su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito al fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.

En ningún caso los miembros del Comité Técnico podrán desempeñar su cargo o ejercer las facultades mediante mandatarios o apoderados, salvo el caso de que comparezcan los suplentes previamente designados y registrados ante el fiduciario.

En caso de incapacidad o renuncia de cualquiera de los titulares o suplentes del Comité Técnico, serán sustituidos por quienes temporal o definitivamente asuman las funciones correspondientes a los puestos de los propietarios o suplentes citados.

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por los asistentes y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La Secretaría de la Función Pública, designará a una persona que será titular del Órgano de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto, el cual tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud del Secretario Técnico.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes y dentro

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

### VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento de la comunidad afectada.
- IV. Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura.
- VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, así como aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- VIII. Instruir a la persona que para tal efecto se designe por el Comité para la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IX. Aprobar los términos y condiciones de los documentos mencionados en la fracción anterior.
- X. Aprobar el presupuesto de operación.
- XI. Conocer del ejercicio de dicho presupuesto y verificar la comprobación de sus gastos.
- XII. Verificar que la administración del patrimonio fideicomitado se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.
- XIII. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- XIV. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XVI. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.

Las atribuciones antes señaladas se describen de manera enunciativa más no limitativa.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, y contar con la conformidad de los Fideicomisarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

#### **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda realizará las provisiones presupuestales en los ejercicios fiscales correspondientes para dar cabal cumplimiento a las aportaciones del Fideicomitente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo, siempre y cuando dicha modificación no implique la afectación de recursos distintos a los aquí contemplados.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás aplicables.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Reitero a ese H. Congreso, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CHIHUAHUA

**SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

  
**LIC. JAVIER CORRAL JURADO.**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
Chihuahua, Chih.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA**

  
**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ**

Esta hoja forma parte de la Iniciativa de Decreto para solicitar la autorización al H. Congreso del Estado la constitución de un Fideicomiso Público con el objeto de atender las contingencias por desastres naturales.

**Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales**